
La victimología

Álvaro Burgos-Mata*

Introducción

El propósito primordial en este estudio será comprender la victimología, su incidencia en el estudio de la víctima y sobre todo su influencia en los derechos de las víctimas de delitos en el proceso penal costarricense.

Para tal efecto, se realizará un recorrido desde el origen del término hasta el papel de la víctima en la criminología y en el derecho penal, además del desarrollo de la victimología y los distintos tipos de víctima.

Sección I: Etimología

1.1 Origen

El análisis etimológico del término victimología lleva a entender que está formado por la unión de la palabra latina

* Doctor en Derecho. Catedrático de la Universidad de Costa Rica, Consultor de ILANUD y UNICEF, Profesor de Derecho Penal Especial y encargado de la Cátedra de Criminología de la Maestría en Ciencias Penales de la UCR; dicta cursos del Programa de Doctorado Académico, Universidad Escuela Libre de Derecho. Coordinador del Tribunal Superior Penal Juvenil, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

"víctima" con el término griego "logos"; pero, además, será necesario detenerse a considerar no solamente el origen etimológico, sino también el significado o significados originales de la voz víctima.

No es tan simple la definición de víctima, sobre todo con respecto a la victimología, como a primera vista se pudiera pensar, ya que de esto depende en mucho la delimitación del objeto de estudio de esta disciplina, e incluso es uno de los conceptos esgrimidos para la polémica que se ha suscitado alrededor de ella, entre quienes propenden por declarar su independencia científica hasta los que le niegan, incluso, su existencia, tal como la veremos más adelante.

Se intentará un acercamiento a la definición del término, que permita sustentar posteriores posiciones a lo largo del trabajo.

El concepto de víctima ha sido uno de los más antiguos de que ha dado cuenta la historia del hombre, aunque su contenido no fue propio de las ciencias penales, sino más bien de otros campos como el religioso, el cultural, el literario, el social.

Víctima en su sentido lato lingüístico, dado por el Diccionario de la Lengua Española, viene a ser:

"Víctima: Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. (Fig.) Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. (Fig.) Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita".

El Diccionario de la lengua italiana es más expresivo cuando se define "vittima" de la siguiente forma: "1. L'anímale e anche l'uomo che gli antichi destinavano al sacrificio e poi immolavano. 2. Per estensione, chi, senza colpa, perde la vita o subisce danni. 3. Chi si sente o vuol sembrare perseguitato o trascurato. Traducido al castellano es: 1) El animal y también el hombre que los antiguos destinaban al sacrificio y después inmolaban, 2) Por extensión, quien, sin culpa, pierde la vida o sufre daño, 3) Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

El principio se cree que dicha expresión es latina y que comenzó a usarse en otras lenguas, entre ellas la francesa (año

1327), como "victime" y posteriormente en inglés como "victim", en italiano como "victima" y en español "víctima", siendo las tres primeras versiones ligeramente distintas del original latino "victima", no así en la lengua de Cervantes, a la cual pasó íntegra en su forma escrita, verbal y semántica. En latín, "víctima" es: un ser vivo ofrecido en sacrificio a los dioses.

Cabe agregar que, en las lenguas germánicas, según explica FATTAH, se encuentran las voces "opfer" del alemán y "slachtoffer" del neerlandés, las cuales, en su sentido original, designan el sacrificio de un ser vivo a las divinidades. Es decir, el origen de la palabra "victima" fue religioso, pero su sentido ha evolucionado en las diversas lenguas, ampliándose su significado.

1.2 Concepto jurídico de víctima

Al hablar de la concepción jurídica, es de advertir que en la práctica jurídica se entiende por víctima la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción. Es por lo tanto un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima o de delincuente: quien comete la infracción o la omisión, es el autor; quien sufre las consecuencias nocivas, es la víctima.

Para VON HENTIG las víctimas son "Personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos y que experimentan subjetivamente el daño con el malestar o dolor"

Luis RODRÍGUEZ MANZANERA, de una manera genérica, establece que:

"...Víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena o por caso fortuito...".

Como se puede observar, el concepto de víctima tiene diversos sentidos, partiendo del religioso como ofrenda a los dioses, pasando por el social que se identifica con el dolor, hasta llegar al jurídico que se basa en la vulneración de derechos legalmente protegidos.

Es importante dejar en claro que, para efectos victimológicos, se debe diferenciar entre dos clases de víctimas: la personas que

padece un daño por culpa propia o ajena o por caso fortuito y la persona natural o jurídica que ha sido menoscabada directa o indirectamente en sus derechos a causa de un actuar propio o ajeno proscrito por la ley penal.

De otra parte, dice ELLENBÉRGER que los códigos penales contemporáneos, en su concepción de la punición y de la acentuación puesta sobre el castigo, han descuidado la consideración de la víctima, lo mismo que su definición. Esta no es definida ni dentro de la parte general, ni dentro de la parte especial consagrada a los delitos.

A lo sumo, en algunos códigos, se establecen sus derechos resarcitorios, pero no se ubican como parte penal.

Diferente a la concepción jurídica-dogmática, es la concepción criminológica, pues mientras que la ley penal se interesa por la infracción en cuanto violación de una norma, de una ley, la criminología estudia el crimen como fenómeno real, teniendo en cuenta las condiciones psicológicas y otras peculiaridades negativas, tanto del criminal como de la víctima, factores que son más bien ignorados desde el punto de vista meramente dogmático.

Según el criterio de FATTAH, la criminología se interesa en el estudio del crimen como fenómeno de masas, en el análisis del comportamiento individual, y mira la criminalidad como una enfermedad de la sociedad o como un índice de patología social. Ella considera que la sociedad, en general, es una víctima indirecta de toda infracción criminal, pero reconoce igualmente, para ciertos tipos de criminalidad, otra víctima, una víctima directa en un sentido más específico. Esta concepción viene respaldada por SHUTHERLAND y CRASSEYS, quienes así se expresan:

Es inútil insistir sobre la gravedad del problema social acarreado por la criminalidad. El público en general es por definición siempre la víctima. Él sufre, sea directamente (como en la traición o el hurto, la destrucción de bienes públicos), sea indirectamente (por los gastos ocasionados por la labor de la policía y de los tribunales, y por la inquietud o el terror suscitados por la importancia de la criminalidad). En este sentido, cada individuo es la víctima de la criminalidad.

Además, algunos son víctimas en una manera más precisa. Todos sufren en algún valor gracias a una infracción.

Sección II: la víctima en la criminología y en el derecho penal

Como subraya García-Pablos, el derecho penal tradicional no se ocupa de las víctimas, hasta el punto de que se ha dicho, no sin cierta crudeza, que, en un supuesto de homicidio, la opinión pública exige la reacción jurídico penal, pero la víctima no plantea problema alguno, basta con enterrarla.

De ser un personaje importante, un factor importante en la respuesta penal al delito en las sociedades más primitivas, la víctima pasa a desarrollar un rol accesorio limitado o a ser testigo del Fiscal, figura que progresivamente asume la víctima o su eventual negativa a cooperar con el sistema.

Esta neutralización de la víctima es algo connatural a la propia existencia del derecho penal, del *ius puniendi*, con base en el cual los miembros de una sociedad renuncian a la venganza privada y ceden en manos del Estado la protección de la sociedad frente a la delincuencia.

Por eso es importante hacer un análisis del papel de la víctima antes de la aparición del derecho penal y cuáles son las nuevas orientaciones dentro del derecho penal moderno.

2.1 La venganza privada y las formas históricas sustitutivas

Aunque la venganza privada no se la puede conceptualizarla como una institución social, sí se debe tener presente que fue la primera reacción ante el delito, en la cual el ofendido se tomaba la justicia por propia mano, llevando ello en muchos casos a una verdadera guerra de eliminación de grupos, familias o clanes.

Por ello, desde esta perspectiva, resulta correcto considerar que instituciones como la Ley Taliónica, que imponía límites a esa arbitraria venganza privada, implicaba un mayor raciocinio de la respuesta ante el delito, imponiéndole límites a los excesos en que suele incurrir el ofendido cuando se trata de cobrar la sangre derramada.

El ojo por ojo o diente por diente, que a la conciencia del presente le parece excesivamente cruel, sin embargo, fue un gran avance en la percepción acerca de la solución del conflicto, de tal forma que empezó a aparecer como limitante de la venganza privada en aquellas sociedades que lograron un notable desarrollo de sus instituciones sociales.

Más tarde, conforme se opera un mayor progreso social, empiezan aparecer formas históricas de compensación, con las cuales se buscaba una mayor limitación a la crueldad de la Ley del Tali3n; en este sentido la compensaci3n va apareciendo primero a la par de la ley tali3nica, al presentarse como una forma facultativa y luego como una soluci3n obligatoria, sobre todo dentro del sistema acusatorio.

Sin embargo, el fin de esta etapa se encuentra en la creciente intervenci3n de poderes centralizados que se erigen como definidores de la contienda entre partes y que empiezan, precisamente, por apropiarse de parte de la compensaci3n econ3mica, la cual en la mayoría de los casos debía ser compartida con la comunidad o con el rey, dándose nacimiento a la sanción de la multa

2.2 La expulsión de la víctima del Proceso Penal

Conforme ese poder centralizador fue afirmándose y se dio el nacimiento de los estados, el conflicto penal dejó de ser un conflicto inter partes, para constituirse en un problema entre el ofensor y el Estado: la ofensa penal era una ofensa hacia el poder central y por ende este se va apropiando de la sanción, la hace suya, logrando de esta forma que la víctima vaya desapareciendo del escenario, trátese este del derecho penal sustantivo como del derecho procesal penal. Conforme se fue afirmando el sistema procesal inquisitivo, así la víctima fue perdiendo protagonismo en el proceso penal.

La doctrina es pacífica en establecer que en el tanto en que la persecuci3n penal fue asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez convirti3 el conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el trasgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente

al margen de la contienda penal. Los intereses de la víctima no son considerados de orden penal, sino de orden civil.

La consolidación del proceso inquisitivo genera la total neutralización de la víctima dentro del proceso penal, pues no será más un sujeto del proceso: los roles protagónicos los llevará adelante el Juez y el imputado, desapareciendo por ello el ofendido totalmente del escenario.

La criminología ha sido clara en establecer que el conflicto le es expropiado por el Estado al ofendido, en donde su interés sustantivo se ve reemplazado por el abstracto bien jurídico tutelado y su derecho a la acusación se ve suprimido en aras de la persecución estatal promovida por la vigencia del principio de oficialidad de la acción penal.

Como consecuencia de lo anterior, a la víctima solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor, sin mayor importancia para el proceso penal.

2.3 La Reforma Liberal y la Víctima en el Sistema Mixto

Con la instauración de la reforma liberal si bien es cierto se avanzó en la construcción del proceso penal, al realizarse una mixtura entre el proceso inquisitivo y el proceso acusatorio, lo cierto es que en el aspecto referido a la satisfacción de los intereses de la víctima no se avanzó grandemente; la preocupación de la legislación y la doctrina se encaminó hacia la protección de los derechos del imputado dentro del proceso penal, situación que se mantiene hasta la finalización del siglo XIX.

En la legislación derivativa de la reforma liberal solamente se encuentra vagamente la mención de la víctima en dos aspectos: el primero de ellos en referencia al derecho penal sustancial, consistente en que el comportamiento de la víctima era considerado para el establecimiento de atenuantes o eximentes de la pena, sin que ello llevase a la creación de un derecho penal sustantivo, desde o a partir de la víctima.

En el segundo aspecto, la posibilidad de reparación del daño dentro del proceso penal quedó enclaustrado en los estrechos

límites dentro del ejercicio de la acción civil resarcitoria en sede penal, lo que dista mucho de ser considerado un mecanismo adecuado para la satisfacción a los legítimos intereses resarcitorios de las víctimas.

Hasta aquí, la víctima no es un sujeto importante, ni para el Derecho Penal, ni para la Criminología, y mucho menos aun en el Derecho Procesal Penal. No es sino a fines de los años 40, cuando la humanidad volvió la mirada hacia los hechos atroces que se cometieron en la segunda guerra mundial y reflexionó que el Derecho Penal no solo debía concentrarse en el establecimiento de normas de justicia para el delincuente. Ya era hora de darle importancia al otro sujeto de la relación: la víctima. Y es así como surge la "victimología".

Sección III: Desarrollo de la victimología

3.1 El reencuentro con la víctima

La situación esbozada líneas atrás, empieza a cambiar a partir de los años cincuenta por influencia principalmente del desarrollo de una nueva ciencia penal como es la victimología. En los siguientes apartados se presenta un bosquejo de cómo se fue perfilando esa nueva percepción de la víctima y cómo se ha concretizado ese nuevo saber y entender en la implementación de legislaciones de carácter nacional y en instrumentos internacionales para, finalmente en el capítulo o apartado último, hacer un somero análisis del estado de la cuestión en nuestro derecho positivo.

La conciencia histórica de la humanidad inicia su andadura irremediabilmente a partir del delito. Desde la sangre que derrama Caín, el crimen no ha cesado y los catálogos de conductas prohibidas no sólo no disminuyen, sino que las leyes encargadas de relacionarlas se cuentan por millones en el planeta.

El crimen acompaña a la historia del hombre. El delito es un fenómeno psicológico, social y político, además de jurídico. Pese a ello, hasta LOMBROSO el análisis del fenómeno delictivo había dejado al margen al delincuente en su esencia humana, cargado de emociones y motivación racional e irracional, de vivencias e

inmersa en un marco económico, social y cultural que casi siempre lo determina.

LOMBROSO y sus seguidores de la escuela positiva italiana vinieron a decir en esencia que el delincuente y el ser humano objeto de investigación forman parte indisoluble del plano penal.

En este marco, la Victimología destaca, como tercer plano e indisolublemente unido a los anteriores, el estudio de la víctima. A partir de la victimología se forma el triángulo indisoluble: el delito como fenómeno social y junto a él dos figuras enfrentadas: el delincuente y la víctima.

Más aun, en los últimos años se observa cada vez con mayor transparencia cómo el "delito", como conducta jurídico-penalmente prohibida, es de carácter contingente. Es decir, cada sociedad tiene sus "delitos" que, además, como producto histórico que son, van evolucionando en cantidad y calidad a través del tiempo. Por ello, se dan casos de conductas admitidas socialmente que no sólo no son constitutivas de delito, sino que incluso están valoradas socialmente y que, sin embargo, sitúan a determinadas personas en una situación "de sufrir un perjuicio", característica ésta última que configura la situación de la víctima.

3.2 Los distintos tipos de víctimas

Si se analiza la doctrina respecto al tema de la victimología, se comprenderá que existen tantas clasificaciones sobre los tipos de víctima como autores se han ocupado del tema - y han sido muchos- desde la decisiva década de los años cuarenta.

Recuérdese que tanto VON HENTIG como MENDELSON elaboraron ya las primeras tipologías victimales, convertidas con posterioridad en modelos clasificatorios de obligada referencia.

Se dice que, prácticamente, ningún victimólogo ha logrado sustraerse a tal tentación categorizadora, aunque la inmensa mayoría de los esquemas propuestos no supongan más que retoques -no siempre afortunados- de los modelos tradicionales.

No todas las tipologías se han construido exclusivamente sobre criterios jurídico-penales (modelo uniaxial), incidiendo en

ocasiones en la más compleja problemática de la victimización estructural o socioeconómica (modelo multiaxial).

Actualmente, sin embargo, parece haberse renunciado a la minuciosidad y ambición clasificatoria de otros momentos históricos para valorarse más la elaboración de categorías proyectables al ámbito penal y, más concretamente, suelen proponerse tipologías sólo aplicables a modalidades criminales específicas.

Mendelsohn estableció los tipos en función de la relación de culpabilidad entre la víctima y el delincuente. Su clasificación incluía la siguiente tipología:

1. *Víctima inocente*
-*Víctima ideal, desligada del delincuente*
2. *Víctima menos culpable*
-*Víctima por ignorancia*
3. *Víctima tan culpable*
-*Víctima voluntaria (eutanasia)*
4. *Víctima más culpable*
-*Víctima provocadora, imprudente*
5. *Víctima único culpable*
-*Víctima infractor, simulador, imaginario.*

Partiendo de las ideas expuestas por Von Hentig y Mendelshon, en la actualidad la clasificación más difundida es la que cita Gerardo Landrove Díaz, bajo el siguiente esquema:

1.-*Víctimas no participantes (o fungibles)*: A este tipo de víctimas se les ha llamado víctimas enteramente inocentes o víctimas ideales, pues no intervienen en el desencadenamiento de la conducta delictiva, y por ello se llaman "fungibles".

Pertenecen a esta categoría las víctimas accidentales, o sea, las que se topan con el delincuente por azar o bien las víctimas indiscriminadas, que son las que sufren las consecuencias del delito sin que exista relación alguna con el delincuente, sino que arrasa con las consecuencias que deben sufrir otros, como por ejemplo los ataques terroristas.

2.-*Víctimas participantes (o infungibles)*: Son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos

más evidentes de intervención, voluntaria o no, de la víctima en la dinámica criminal y ofrecen una amplia gama de posibilidades: Por ejemplo, omitiendo las precauciones más elementales y facilitando con ello la realización del hecho criminal (no cerrar las vías de acceso al inmueble, dejar a la vista un objeto valioso en un vehículo, transitar a altas horas de la noche por un barrio conflictivo, etc.) Todos estos comportamientos pueden facilitar o, incluso, generar la victimización.

Otras veces las víctimas no se limitan a ser imprevisoras; desempeñan un papel más relevante: son las víctimas de su propia provocación. El delito surge, precisamente, como represalia o venganza por la previa intervención de la víctima.

También son participantes las víctimas alternativas, es decir, aquellas que deliberadamente se colocan en posición de serlo, dependiendo del azar su condición de víctima o de victimario. El ejemplo clásico viene constituido por el duelo.

Finalmente, las víctimas voluntarias constituyen el más característico ejemplo de participación: en estos casos el delito es el resultado de una instigación de la propia víctima o de un pacto libremente asumido; piénsese en la eutanasia, determinados supuestos de homicidio-suicidio por amor o la mutilación solicitada por un sujeto para eximirse del cumplimiento del servicio militar.

3. -*Víctimas familiares*: Dentro de las tipologías que toman en cuenta la relación previa entre víctima y autor del delito (víctima conocida o desconocida) hay que subrayar la especial condición de las víctimas pertenecientes al mismo grupo familiar del infractor; se trata de los supuestos de vulnerabilidad convivencial o doméstica.

Los malos tratos y las agresiones sexuales producidos en este ámbito tienen, fundamentalmente, como víctimas a sus miembros más débiles: las mujeres y los niños. La indefensión de estas víctimas -que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos- aparece subrayada por la existencia al respecto de una muy elevada "cifra negra".

4.- *Victimas colectivas*: Como superación de las primeras investigaciones victimológicas que se limitaban al estudio de la pareja

penal y del papel desempeñado por la víctima individual-por la persona física-se ha ido abriendo camino la idea de que, en alguno' casos, son muchos los victimizados. Consecuentemente, también las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas.

Ciertos delitos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural. Esto no quiere decir que nos encontremos ante delitos sin víctima; simplemente que la victimización sufrida por grupos no es menos seria que la derivada de las relaciones bipersonales.

Se destaca así la despersonalización, colectivización y anonimato que caracterizan las relaciones entre delincuente y víctima en una muy característica criminalidad de nuestro tiempo: delitos financieros, fraudes al consumidor, delitos cometidos mediante ordenadores y, en definitiva, muy amplias parcelas de lo que suele denominarse delincuencia de cuello blanco.

En estos casos, la difícil identificación de la víctima o su im-posible individualización y la ausencia de una relación personal y directa con el infractor determinan la puesta en marcha de complejos mecanismos de neutralización o justificación.

5.-Víctimas especialmente vulnerables: Quizá resulte excesivo hablar de víctimas natas, pero no es menos cierto que la probabilidad de convertirse en víctima de un delito no está igualmente distribuida entre todos los miembros del colectivo social.

Algunos sujetos, en función de circunstancias de muy diversa naturaleza, ofrecen una predisposición victimógena específica. Nos encontramos, en definitiva, ante los denominados factores de vulnerabilidad. Al respecto, suele distinguirse entre factores personales y sociales.

Entre los primeros, la edad del sujeto pasivo juega un papel decisivo en un elevado número de delitos; porque la víctima es todavía muy joven o demasiado anciana para ofrecer una resistencia eficaz. Lo mismo cabe decir del estado físico o psíquico del sujeto; la mayor o menor fortaleza incidirá en su vulnerabilidad, que puede verse notablemente incrementada por el padecimiento de ciertas enfermedades o minusvalías. También la raza -sobre todo

en determinados países- proyecta sobre algunas minorías muy cualificados índices de victimización.

Con relación al sexo, la mujer es con frecuencia víctima de una serie de delitos cuya etiología responde a factores pretendidamente culturales que la facilitan, tanto en los ámbitos familiar, social o laboral. Por último, se ha considerado la homosexualidad como condición de vulnerabilidad, pues muchas veces son forzados arbitrariamente por la sociedad a la marginación y expuestos, con frecuencia, a chantajes o agresiones físicas casi siempre impunes; hasta el punto de que suelen ser considerados como integrantes de un específico "grupo de riesgo".

Los factores sociales que predisponen a la victimización ofrecen, también, una variada gama de posibilidades: la desahogada posición económica de un sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales, etc., pueden constituir otros tantos acicates para los delincuentes.

6.-Víctimas simbólicas: Son de difícil ubicación en las clasificaciones tradicionales. En estos casos, la victimización se produce con la específica finalidad de atacar a un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo. Suelen citarse los asesinatos de MARTIN LUTHER KING o ALDO MORO como paradigmáticos de esta victimización simbólica.

7.-Falsas víctimas: Frente a los sujetos realmente victimizados, existen otros que por diversas razones (ánimo de lucro, venganza, senilidad, autoexculpación o, simplemente, deseo de llamar la atención) denuncian un delito que nunca existió. Estas víctimas falsas ofrecen una doble morfología: En primer lugar, la víctima simuladora que actúa conscientemente al provocar la innecesaria puesta en marcha de la maquinaria de la justicia, con el deseo de generar un error judicial o -al menos- de alcanzar la impunidad por algún hecho delictivo propio.

En segundo término, la víctima imaginaria que erróneamente cree -por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica- haber sido objeto de una agresión criminal.

3.3 Victimización primaria y secundaria

Los pesares de la víctima, según se ha repetido hasta la saciedad, no acaban cuando acude a la Fiscalía a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria.

Por victimización primaria se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que, en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.

La victimización primaria refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social. Muchas veces los daños experimentados por la víctima no se limitan a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico del que es titular, sino que la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito; también la impotencia ante la agresión, o el miedo a que se repita producen ansiedad, angustia o abatimiento, cuando no complejos de culpabilidad con relación a los hechos acaecidos, lo que -con cierta frecuencia- repercute en los hábitos del sujeto y altera su capacidad de relación.

Por otro lado, la respuesta social a los padecimientos de la víctima no es siempre solidaria; en el mejor de los casos cristaliza en actitudes compasivas, lo que -a su vez- genera también aislamiento. En definitiva, al hablar de victimización primaria se está aludiendo a las iniciales consecuencias del delito; a la victimización producida por el mismo.

La victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado y supone, en último término, el frustrante choque entre las

legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional. Muchas veces, esta segunda experiencia resulta incluso más negativa que la primaria, antes aludida, al incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.

En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales, sobre todo a través de los interrogatorios.

Además, se ha confirmado cómo la indumentaria, el aspecto, y la conducta de la víctima, así como su edad, raza o sexo influyen de forma importante en los jueces a la hora de dictar sentencia (SANGRADOR, "La Victimología y el sistema jurídico penal", pág. 82).

1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el derecho y proceso penal y requiere de los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas:

“- Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.

- Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas.

- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado.

- A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad.

- Los niños solo podrán ser interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores”.

Hoy, ante esta situación de fracaso de las instituciones tradicionales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente claramente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, dando un nuevo papel por cumplir a las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad.

Bibliografía

CAMBRONERO DELGADO, José Luis. "Hacia el fortalecimiento de la víctima en el sistema penal costarricense", en *Víctima y Proceso Penal Costarricense*.

CEBALLOS MARTIN, Isabel. *Legislación sobre víctimas de delitos*. Editorial Tecnos. Madrid, 2000.

CERON ERASO, Leonardo. *La Víctima: El protagonista desplazado del conflicto penal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Medellín, 2000.

CUBERO PEREZ, Fernando. "La acción civil resarcitoria delegada en el Ministerio Público", en *Ministerio Público y Reforma Procesal Penal*, San José, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1997.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz María. "Victimología y Victimología femenina: las carencias del sistema", en <http://inicia.es/de/pazenred/victima.htm>.

GARCIA MERCADER, Emilio. Fundador y Presidente de la FUNDACIÓN de VÍCTIMOLOGÍA. en <http://www.funvic.org/principal.htm>.

GARCIA PABLOS, Antonio. "El redescubrimiento de la víctima, Victimización secundaria y programas de reparación del daño", en *Cuadernos de Derecho Judicial. La Victimología* Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993.

GARRIDO, Vicente y otros. *Principios de Criminología*. Tirant Editorial. Valencia 1999.

- FIASSEMER, Winfried, MUÑOZ CONDE, Manuel. *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Editorial Tirant lo blanch. Valencia 1989.
- JIMENEZ, Carlos María y ARIAS NUÑEZ, Carlos. "La víctima en proceso penal costarricense", en *Reflexiones sobre el nuevo el proceso penal*, San José, Editorial Mundo Gráfico, 1996.
- LANDROVE DIAZ, Gerardo. *La Moderna Victimología*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 1998, página 20.
- MARCHIORI Hilda. *La víctima del delito*. Editora Córdoba. Argentina, 1996.
- MOLINA ARRUBLA, Carlos María. *Introducción a la criminología*. Editorial Leyer. Bogotá 1999.
- MORA, Luis Paulino. "Los principios fundamentales que informan el Código Procesal Penal de 1998", en *Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal*, San José Editorial Mundo Gráfico, 1996.
- QUERALT, Joan. "Victimas y garantías. Algunos cabos sueltos"; en *Política Criminal y Nuevo Derecho Penal*.
- RAMIREZ GONZALEZ, Rodrigo. *La Victimología*. Editorial Temis, Colombia 1983.
- REYES CALDERON, José Adolfo. *Victimología* Impresos Caudal. Guatemala 1997.
- RIVERO SANCHEZ, Juan Marcos. "Los Sujetos de la Acción Civil Resarcitoria", en *Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal*, San José, Editorial Mundo Gráfico, 1996.